

Premios de cada serie	Pesetas
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	990.000
799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	7.990.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	7.999.000
<b>11.120</b>	<b>58.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 2.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 17 de junio de 1978.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

15293

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1958, para adjudicar los cinco premios de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Cristina Morales Infantes, Ana María Espejo García, María Natividad Solero y Delgado, María Dolores Callejo y Gila y María Luisa Jiménez y Díaz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 17 de junio de 1978.—El segundo Jefe del Servicio Joaquín Mendoza Paniza.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

15294

**REAL DECRETO 1350/1978, de 12 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Puebla de Almoradiel, de la provincia de Toledo, para adoptar su Escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de Puebla de Almoradiel, de la provincia de Toledo, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Puebla de Almoradiel, de la provincia de Toledo, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de plata, la cruz de la Orden de Santiago, de gules; bordura de gules, cargada de tres espigas de oro. Al timbre, corona real.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

15295

**REAL DECRETO 1351/1978, de 12 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Zuera, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su Escudo heráldico municipal.**

El Ayuntamiento de Zuera, de la provincia de Zaragoza, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento administrativo establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Zuera, de la provincia de Zaragoza, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: En campo de gules (rojo), la paloma de plata, y en su pico una cartela, también de plata, con las letras «Zufaria», de sable (negras). Timbrado con corona real.

Dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior  
RODOLFO MARTIN VILLA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15296

*REAL DECRETO 1352/1978, de 19 de mayo, por el que se declara desierto el concurso de construcción, conservación y explotación del itinerario Madrid-Mora de la autopista del Sur.*

Aprobados por Ordenes del Ministerio de Obras Públicas, de diez de abril de mil novecientos setenta y seis, los pliegos de bases y cláusulas particulares para el concurso de concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación del itinerario Madrid-Mora, de la autopista del Sur, fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de veinte de abril de mil novecientos setenta y seis.

La base octava de las que rigieron el concurso establecía que las proposiciones definitivamente admitidas deberían ser estudiadas por una Comisión integrada por los representantes de los Departamentos de Hacienda y Obras Públicas, y que, a tenor de lo dispuesto en la cláusula doce del pliego de las generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veinticinco de enero, había de calificar la oferta más ventajosa en un plazo de tres meses, prorrogable por otro igual.

La Comisión citada cumplió puntualmente su cometido, sin embargo, razones de interés general aconsejaron en su momento demorar la resolución del concurso.

Durante el largo espacio transcurrido desde que se publicó el anuncio de licitación, se han modificado sustancialmente las condiciones socio-económicas de la Nación en general y de la zona afectada por la proyectada autopista en particular, por lo que, en las actuales condiciones, no resulta oportuna la adjudicación del concurso convocado en abril de mil novecientos setenta y seis para el otorgamiento de la concesión de la construcción, conservación y explotación del itinerario Madrid-Mora de la autopista del Sur.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley de Contratos del Estado, texto modificado por la Ley cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de marzo, en relación con lo establecido en el artículo sesenta y siete del mismo texto legal, en la cláusula uno del pliego de cláusulas generales, para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veinticinco de enero; en el artículo segundo de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, y en la base novena, punto segundo, de las aprobadas, con carácter particular, para este concurso por orden del Ministerio de Obras Públicas de diez de abril de mil novecientos setenta y seis, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara desierto el concurso convocado para el otorgamiento de la concesión de construcción, conservación y explotación del itinerario Madrid-Mora de la autopista del Sur

Dado en Madrid a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JOAQUIN GARRIGUES WALKER

15297

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Agua Potables de San Feliú de Guixols, S. A.», de un aprovechamiento de aguas subterráneas en zona de policía del torrente Grifá, en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino a ampliación de abastecimiento.*

«Agua Potables de San Feliú de Guixols, S. A.», ha solicitado concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, en zona de policía del torrente Grifá, mediante el denominado Pozo 16, en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable de San Feliú de Guixols (Gerona), y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Agua Potables de San Feliú de Guixols, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo de 3.120.000 litros diarios, equivalentes a uno continuo de 36,111 litros por segundo, mediante el Pozo 16 (Darder-2), en terrenos propiedad de don José María Gaixach Arnelle y don Enrique Gaixach Comellas, en término municipal de Santa Cristina de Aro (Gerona), desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre de cada año, con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable de San Feliú de Guixols (Gerona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial, con número de referencia 055217, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.219.858 pesetas, el actual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal vendrá fijada por el tiempo de funcionamiento de la maquinaria elevadora. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario, no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 3.120.000 litros, desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre de cada año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para todas clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Las tarifas máximas concesionales se fijan en 20,95 pesetas por metro cúbico, de agua suministrada para San Feliú de Guixols y en 12,34 pesetas por metro cúbico de agua suministrada a Castillo y Playa de Aro. Las tarifas de aplicación serán fijadas por la autoridad competente, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Decima.—La Sociedad concesionaria deberá disponer la instalación correcta para potabilización del agua, requisito indispensable para autorizar la explotación del aprovechamiento, debiendo vigilar periódicamente las condiciones de potabilidad de la misma.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.